

Produbanco
Grupo Promerica



ESTATUTO SOCIAL DE BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A. PRODUBANCO

**Aprobado mediante Resolución No. SB-DTL-2017-194 de
09 de marzo de 2017**

Inscrita en el Registro Mercantil el 31 de marzo de 2017

**Reforma Parcial Aprobada mediante Resolución No. SB-
DTL-2026-1312 de 22 de abril de 2026**

Inscrita en el Registro Mercantil el 28 de abril de 2026

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación, Naturaleza, Nacionalidad.- El nombre de la Sociedad Anónima es: "Banco de la Producción S.A. Produbanco", que podrá también identificarse con la sigla o abreviatura de Produbanco. Su naturaleza es una entidad financiera privada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará en especial por el Código Orgánico Monetario y Financiero, por este Estatuto y por las demás Leyes, Normas y Reglamentos que fueren aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto principal del Banco es la realización de toda clase de actividades, operaciones activas, pasivas y contingentes, y, servicios propios de un banco múltiple y que estén permitidos por la legislación vigente, tendientes a fomentar el desarrollo de las actividades productivas del país.

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.- El Banco de la Producción S.A. Produbanco tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, donde funcionará su oficina Matriz; el Directorio podrá acordar el establecimiento de Sucursales y Agencias o cualquier otra clase de oficina permitida por la Ley, dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.- El tiempo de duración del Banco de la Producción S.A. Produbanco, es de cien años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero podrá terminarse anticipadamente o prorrogar su plazo en la forma y por las causales previstas en la Ley y el Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO.- Capital Autorizado .- El capital autorizado es de OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordare el Directorio en las cuantías, épocas, formas y plazos que éste determinare y de conformidad con lo que disponga la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, cada acción será indivisible y serán emitidas de forma desmaterializada, mediante el sistema de anotación en cuenta a cargo de un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, legalmente facultado para el efecto. Podrán realizarse anotaciones en cuenta que comprendan cualquier número de acciones pero haciendo constar la numeración de estas últimas. También podrán emitirse acciones preferidas hasta el cincuenta por ciento del capital suscrito. Cada acción ordinaria da derecho a votar en la Junta General de acuerdo con la Ley y el Estatuto, así como a participar en las utilidades en proporción a su valor pagado, sin perjuicio de los demás derechos que la Ley confiere al accionista.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aumento de Capital.- Tanto los aumentos de capital autorizado como los del capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a las disposiciones que emitan los Organismos de Control. Previa resolución de la Junta General de Accionistas, el representante legal del Banco, solicitará a la Superintendencia de Bancos la aprobación del aumento de capital autorizado, y reforma del Estatuto Social de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe el Directorio de conformidad con el Artículo Cinco del Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determina la Ley, con sujeción al trámite previsto en la misma y a la normativa vigente. Corresponderá al Directorio establecer las bases de las operaciones para cada aumento de capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Votos en Junta General.- Los Accionistas tendrán derecho a voto en la Junta General en proporción al valor pagado de sus acciones. Toda acción liberada dará derecho a un voto.

ARTÍCULO NOVENO.- Varios Propietarios de una misma Acción.- Cuando existan varios propietarios de una misma acción los copropietarios, de mutuo acuerdo, designarán un apoderado común, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a todos ellos, por las obligaciones que se derivan de su condición de Accionistas. Si no hubiese acuerdo, la designación del mandatario se hará por la autoridad competente a petición de cualquiera de los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Representación.- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder notarial o carta - poder otorgada a favor de otras personas, Accionistas o no Accionistas, y dirigida al Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo. Una carta - poder será necesaria para cada Junta.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Transferencia de Acciones.- Las acciones se transferirán previa comunicación escrita o electrónica de su titular al Banco y al depósito centralizado de compensación y liquidación de valores respectivo, mediante registro contable electrónico en el sistema de anotación en cuenta. En este caso, el Libro de Acciones y Accionistas lo llevará el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Conformación del patrimonio.- El patrimonio representa la participación de los Accionistas en los activos del Banco, su importe está conformado por el capital pagado, la prima o descuento en colocación de acciones, las reservas legales y facultativas, otros aportes patrimoniales, superávit por valuaciones y los resultados acumulados o del ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Reservas, rendimientos y recursos.- La constitución de reservas se realiza por decisión de la Junta General de Accionistas de acuerdo con el Estatuto o por disposición legal, con el propósito de incrementar el patrimonio y el fortalecimiento patrimonial.

La administración eficiente de los recursos debe buscar maximizar el rendimiento para sus accionistas.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Gobierno y Administración del Banco.- El Gobierno del Banco lo ejerce la Junta General de Accionistas y su administración corresponde al Directorio del Banco, a los Comités que están contemplados en este Estatuto y a los que el Directorio creare, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente de Gobierno y Asuntos Corporativos, y a los demás funcionarios que representen al Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas está integrada por los Accionistas de la Sociedad Anónima, representa la totalidad de éstos, es la suprema autoridad y, en consecuencia, las decisiones que ella tome encuadradas en la Ley y en este Estatuto son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para aquellos que no hayan concurrido a la reunión de la Junta o que habiendo concurrido hubiesen votado en contra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Reuniones de la Junta Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en el domicilio principal del Banco, previa convocatoria hecha por el Presidente del Directorio mediante correo electrónico enviado por secretaría, y aviso publicado con anticipación de por lo menos veintiún días del fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria, ni la de celebración de la Junta. En

caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, corresponderá al Vicepresidente del Directorio convocar a la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De las Juntas Extraordinarias y Universales.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente del Directorio y en su falta o ausencia por el Vicepresidente del Directorio, a iniciativa propia o cuando lo solicite uno o más Accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Si se negara la solicitud de convocatoria o no se la realizase dentro de ocho días posteriores a la fecha de haberse presentado la petición, los Accionistas podrán recurrir a la Autoridad competente para que haga valer sus derechos. El Superintendente de Bancos podrá convocar a Junta General de Accionistas, en los casos previstos por la Ley. Toda convocatoria deberá ser hecha cumpliendo los requisitos determinados en el artículo anterior y en la Junta no podrá tratarse de otros asuntos que aquellos que expresamente consten en el aviso respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando esté presente la totalidad del capital pagado del Banco y los asistentes decidan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse con fuerza decisoria a que se discutan asuntos acerca de los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la sesión celebrada de esta manera debe ser firmada por todos los asistentes, so pena de nulidad.

La Junta de Accionistas, según corresponda, podrá celebrarse de manera física o telemática, de acuerdo a lo previsto en su Reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Listas de Asistentes a las Juntas.- Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formulará la lista de asistentes, en la que deberán constar quienes concurren por derecho propio, por representación legal y por poder notarial o carta - poder y el número de votos que le corresponde. El Presidente verificará todos los documentos que deberán formar parte del expediente de la sesión y suscribirá la lista de asistentes conjuntamente con el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Quórum para las Juntas.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de *quórum*, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Reconsideraciones.- Para que proceda la reconsideración de una decisión tomada por la Junta General será menester el número de votos favorables de la mitad más uno del capital pagado concurrente a la sesión. Las reconsideraciones no podrán plantearse sino en la misma Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Votaciones en las Juntas.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente Estatuto. En todo caso, para computar las mayorías se sumarán a ellas los votos en blanco y las abstenciones. Los Accionistas que sean miembros del Directorio, los que sean fiscalizadores del Banco y los administradores, no pueden votar en la aprobación de los balances, en las deliberaciones referentes a su responsabilidad y en las decisiones respecto de las operaciones en las que ellos tengan intereses opuestos a los del Banco. En caso de contravenirse esta disposición, la resolución de la Junta General será nula cuando sin el voto de las personas precitadas no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Votación para elegir Directores.- Toda elección que realice la Junta General de Accionistas se efectuará mediante votación escrita. Para la elección de los directores principales y alternos la Junta adoptará el sistema de elección denominado del factor, que

consiste en que cada Accionista tendrá el derecho al número de votos equivalente al valor nominal de las acciones que posea, multiplicado por el número de directores que deben elegirse. Cada Accionista podrá dar el total de votos a un candidato o distribuirlo entre varios de ellos. Se considerarán elegidos los que reciban el más alto número de votos. Este sistema se aplicará cuando no exista unanimidad en la designación de los directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Presidencia y Secretaría de las Juntas.- La Junta estará presidida por el Presidente del Directorio. En caso de falta o ausencia del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio y, a falta o ausencia de éste, por un miembro del Directorio que será designado por la Junta General para que la presida. El Secretario que actuará en las Juntas Generales, será el Secretario del Directorio. En caso de falta del Secretario podrá elegirse en igual forma, a un Secretario Ad Hoc que puede tener o no la calidad de accionista del Banco.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones de la Junta.- Es privativo de la Junta General de Accionistas, fundamentalmente:

- 1) Elegir a cinco (5) directores principales y cinco (5) directores suplentes integrantes del Directorio del Banco, todos ellos para un período de dos años; elegir al Auditor Interno y al Auditor Externo, removerlos por causas justificadas y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponde. La votación será escrita y secreta. Al menos un director principal y su correspondiente director alterno, deberán ser elegidos por los accionistas minoritarios. Al menos un director principal y un director alterno deberán ser independientes respecto de la propiedad y de la gestión del Banco y deberán ser personas con reconocido prestigio en el ambiente empresarial y financiero;
- 2) Aprobar u observar los informes del Directorio del Banco, relativos a la marcha del Banco; los estados financieros y opinar bajo su responsabilidad sobre éstos; y, los informes del Auditor Externo y del Auditor Interno;
- 3) Disponer el reparto de utilidades y el incremento del Fondo de Reserva aprobando o reformando lo que proponga el Directorio del Banco;
- 4) Enviar al organismo de control los informes que correspondan conforme los numerales anteriores;
- 5) Resolver la liquidación del Banco o la prórroga del plazo de duración del mismo;
- 6) Acordar las modificaciones al Estatuto, interpretarlo con fuerza obligatoria y dirimir los conflictos de competencia que se suscitaren entre los órganos y funcionarios de la administración;
- 7) Aprobar el aumento o disminución del capital autorizado del Banco;
- 8) Resolver la capitalización de utilidades, la fusión, la escisión, la terminación anticipada, el cambio de nombre o de domicilio y el traspaso de la totalidad de activos;
- 9) Aprobar el Código de Ética y Conducta y sus modificaciones, a recomendación del Directorio;
- 10) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Junta General de Accionistas;
- 11) Designar los representantes a los Comités de Retribuciones y Nombramientos, y de Ética y Gestión Responsable; y,
- 12) Resolver cualquier otro asunto que le incumba según este Estatuto y las leyes pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- De las Actas.- Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se extenderán en el libro respectivo debidamente foliado y en ellas constarán todos los acuerdos y resoluciones que se expidan y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario actuantes. Si la Junta así lo resuelve podrán ser aprobadas en la misma sesión las correspondientes actas, a cuyo objeto el Presidente concederá receso y reinstalada la Junta serán leídas y aprobadas. Sin perjuicio de que los acuerdos y resoluciones surtan efecto inmediatamente, las actas podrán ser aprobadas por tres delegados de la Junta designados por ésta para el efecto, quienes la suscribirán conjuntamente con el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Límites a la Representación.- La representación es indivisible; por consiguiente no podrán concurrir a la sesión el representante y el representado simultáneamente ni más de un representante por cada Accionista. No pueden ser representantes de los Accionistas:

los miembros del Directorio, los Comisarios, el Auditor Interno, los funcionarios y empleados del Banco, salvo que éstos últimos representen a su cónyuge o a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Directorio.- El Directorio del Banco estará integrado por cinco (5) vocales principales elegidos por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y por el Presidente Ejecutivo quien concurre con voz y sin voto. Al mismo tiempo que se designe a los vocales principales, se designarán cinco (5) vocales suplentes. En caso de que no fuese posible completar el *quórum* por falta definitiva de vocales principales y suplentes, o si no se hubiese completado en dos convocatorias sucesivas, deberá el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, convocar a una Junta General Extraordinaria para elegir nuevos vocales que reemplacen a los faltantes. El Presidente Ejecutivo y los funcionarios del Banco que hubiesen sido previamente convocados, deberán, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio, únicamente con voz informativa. Todos los miembros del Directorio están obligados a los deberes de diligencia, lealtad, comunicación, revelación de conflictos de interés, no competencia, secreto y a observar el reglamento que al efecto expida el Directorio. Tienen derecho a recibir oportuna información de los asuntos que serán sometidos a su consideración y resolución y a contar con la asesoría que sea necesaria en los asuntos que no sean de su dominio. Los miembros del Directorio son responsables por las acciones u omisiones en el cumplimiento de sus respectivas funciones y deberes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Presidente, Vicepresidente y Secretario del Directorio.- El Directorio elegirá de entre los directores principales al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, le reemplazará el Vicepresidente del Directorio y, a falta de éste, el Director que sea designado por el resto de Directores. El Secretario, que deberá poseer el título de Abogado, será designado por el propio Directorio de fuera de su seno, y en caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el funcionario del Banco que determine el Directorio, quien también deberá ser Abogado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Funcionamiento del Directorio.- El Directorio se reunirá mensualmente y, además, cada vez que lo convoque el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo. El *quórum* de instalación será de tres vocales por lo menos. Cada Director tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, la decisión se tomará en el sentido que haya expresado el Presidente del Directorio o quien esté haciendo sus veces. El Directorio elaborará un calendario anual de sesiones ordinarias, las cuales tendrán que llevarse a cabo mensualmente. Conforme este calendario anual y habiéndose señalado día y hora fijos, no hará falta convocatoria para las sesiones ordinarias. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá a iniciativa del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento del Banco, pudiendo cambiarse además la(s) fecha(s) u hora(s) señalada(s) en el calendario anual para determinada sesión ordinaria, por razones del giro del negocio del Banco y el desarrollo de sus actividades, lo cual será debidamente comunicado con por lo menos 2 días de anticipación. La convocatoria para las sesiones por parte del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo, en uso de sus facultades, podrá ser cursada a través del Secretario del Directorio y la misma se podrá efectuar por correo electrónico o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro.

El Directorio podrá celebrarse de manera física o telemática, de acuerdo a lo previsto en su Reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Requisitos, impedimentos y causas de remoción del Directorio.- Para el ejercicio del cargo de Director, se deberá acreditar la calidad profesional, la experiencia en el manejo de entidades del sector financiero y en la administración de riesgos y que no se hallen incursos en los impedimentos en la legislación vigente, especialmente en lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero. La inclusión de hechos supervinientes que causen la inhabilidad para ejercer el cargo, será causal de remoción del cargo, o cuando hayan realizado actos o incurrido

en omisiones contrarios a la diligencia y responsabilidad con que deben desempeñar su cargo o cuando se encuentren incursos en las causales del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Atribuciones.- Son funciones, atribuciones y deberes del Directorio los contemplados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las resoluciones que dicten los Órganos de Control. Particularmente son:

- 1) Definir la política financiera y crediticia del Banco y controlar su ejecución; analizar y aprobar las políticas del Banco, controlar su ejecución, los informes de riesgo, reglamentos internos y los procesos que permitan ejecutar las disposiciones de este Estatuto;
- 2) Analizar y pronunciarse sobre los informes de riesgo crediticio, y la proporcionalidad y vigencia de las garantías otorgadas. Igualmente procederá, en lo que sea aplicable, con las operaciones activas y contingentes que individualmente excedan del dos por ciento (2%) del patrimonio técnico y sus garantías, y, conocer las operaciones pasivas que superen dicho porcentaje;
- 3) Emitir opinión, bajo su responsabilidad, sobre los estados financieros y el informe de auditoría interna, que deberá incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, incluyendo el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo. La opinión del Directorio deberá ser enviada a la Superintendencia de Bancos, en la órbita de su competencia, siguiendo las instrucciones que ésta determine;
- 4) Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las comunicaciones de la Superintendencia de Bancos, en la órbita de su competencia, referentes a disposiciones, observaciones, recomendaciones o iniciativas sobre la marcha del Banco. Si el asunto sobre el que verse una comunicación, no estuviere bajo la competencia del Directorio sino de la Junta General, el Directorio dispondrá la inmediata convocatoria de este órgano para tratar la cuestión;
- 5) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de esta Ley, de la Superintendencia de Bancos, y demás Órganos de Control en la órbita de su competencia, de la Junta General de Accionistas y del mismo Directorio;
- 6) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe de gobierno corporativo;
- 7) Designar de entre sus miembros principales al Presidente y al Vicepresidente del Directorio;
- 8) Elegir, de fuera de su seno, al Presidente Ejecutivo para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
- 9) A propuesta del Presidente Ejecutivo, elegir de fuera de su seno al Vicepresidente de Gobierno y Asuntos Corporativos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y al Secretario del Directorio, quien; será además, Secretario de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de los Comités que corresponda;
- 10) Expedir, el Código de Gobierno Corporativo, en el cual constarán las disposiciones que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas;
- 11) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos generales del Banco, que someta a su consideración el Presidente Ejecutivo;
- 12) Resolver el establecimiento de Sucursales, Agencias y Oficinas dentro y fuera del país;
- 13) Solicitar al Presidente que se convoque a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas;
- 14) Anualmente, previo informe del Auditor Externo, someter los estados financieros y el informe del auditor interno a la aprobación de la Junta General de Accionistas con indicación de lo que debe destinarse al reparto proporcional en favor de los empleados, fondos de reserva, reservas especiales, y el pago de dividendos por utilidades;
- 15) Someter a la Junta General de Accionistas ternas para el nombramiento de los Auditores Interno y Externo;
- 16) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre la marcha del Banco, movimiento general y todos aquellos otros puntos que estime indispensable para su mejor conocimiento;
- 17) Presentar los informes que le sean requeridos por los Organismos de Control;
- 18) Autorizar al Presidente Ejecutivo la adquisición, establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles propios del Banco, excepto los recibidos en dación en pago, los que se adquieran y se enajenen por concepto de operaciones de arrendamiento mercantil inmobiliario

- y los adquiridos bajo cualquier modalidad, como consecuencia de un proceso judicial, mediación o arbitraje;
- 19) Expedir los reglamentos de funcionamiento del Directorio y de los comités y los reglamentos y el manual de procedimientos que sean necesarios para la marcha del Banco y nombrar a los integrantes de los comités que se prevén en este Estatuto y aquellos que considere necesarios;
 - 20) Redactar acuerdos y realizar actos de reconocimiento a personas que hayan prestado servicios relevantes para el Banco, pudiendo efectuar designaciones ad-honorem;
 - 21) Absolver las consultas que sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Auditor Interno y el Auditor Externo en su calidad de tal y de Comisario;
 - 22) Resolver el pago de dividendos anticipados previo el cumplimiento de las condiciones determinadas en la Ley;
 - 23) Señalar los montos de los préstamos, inversiones, compromisos y demás operaciones crediticias activas que puedan ser aprobadas por el Presidente Ejecutivo u otros funcionarios del Banco;
 - 24) Nombrar de entre sus miembros a los integrantes de los distintos comités normativos y estatutarios; y, convocar, cuando lo crea procedente, a los funcionarios que considere conveniente, a las sesiones que efectúe el Directorio para que presten su asesoramiento, únicamente con voz;
 - 25) Conceder las licencias solicitadas por el Presidente del Directorio, los vocales del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente de Gobierno y Asuntos Corporativos, y el Secretario del Directorio, y llamar a las personas que han de reemplazarlos temporalmente, de acuerdo con las disposiciones estatutarias;
 - 26) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente de Gobierno y Asuntos Corporativos, para que obren por medio de Apoderado General, de acuerdo a la Ley;
 - 27) Resolver los aumentos de capital suscrito y pagado hasta llegar al capital autorizado, así como la forma de pago de dichos aumentos y la emisión de las acciones, con sujeción a la Ley, a este Estatuto y al Reglamento expedido sobre esta materia por el órgano de control;
 - 28) Conocer y aceptar las renunciaciones irrevocables que presenten a su cargo los miembros principales y suplentes del Directorio, y ponerlas en conocimiento de la próxima Junta General de Accionistas;
 - 29) Ejecutar, a través del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente de Gobierno y Asuntos Corporativos, las funciones que les sean encomendadas a éstos, excepto aquellas que fueren de exclusiva competencia del Directorio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y demás normativa;
 - 30) Conocer y resolver sobre las propuestas de políticas que plantee el Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo respecto de materias relacionadas con las áreas de negocio, inversiones, tecnología y Recursos Humanos;
 - 31) Conocer y resolver sobre las propuestas de crédito e inversiones que presente el Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo, según los niveles correspondientes;
 - 32) Definir y hacer el seguimiento de los objetivos corporativos del Banco y sus subsidiarias;
 - 33) Resolver sobre la incursión en nuevos negocios del Banco y hacer el seguimiento de los mismos;
 - 34) Aprobar y hacer el seguimiento anual que corresponda de los estados financieros consolidados del Banco y sus subsidiarias;
 - 35) Supervisar los programas inherentes a la Responsabilidad Social Empresarial;
 - 36) Designar, a propuesta del Comité de Cumplimiento, al Oficial de Cumplimiento, titular y suplente del Banco y subsidiarias, removerlo(s) en caso de incumplimiento de sus funciones o falta grave calificada por el propio Directorio, dar seguimiento a las resoluciones del Comité de Cumplimiento, y aprobar anualmente el Plan de Trabajo y el Informe de Gestión de la Unidad de Cumplimiento;
 - 37) Aprobar y supervisar el marco integral de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación de otros delitos, incluyendo el apetito y tolerancia al riesgo, los indicadores clave, límites de exposición y sistemas de alerta temprana, asegurando su alineación con la estrategia institucional;
 - 38) Aprobar las políticas, el Manual de Prevención relacionados con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Otros Delitos, conocer periódicamente la evolución del

- riesgo, los informes de auditoría y de cumplimiento, y disponer la aplicación de acciones correctivas y sanciones internas;
- 39) Designar la firma calificadora de riesgos y peritos valuadores, sujetos a la calificación previa por parte de la Superintendencia de Bancos; y,
 - 40) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Actas de Directorio.- Las Actas de las sesiones del Directorio, se extenderán en el libro respectivo, debidamente foliado y serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario actuantes. Las resoluciones y acuerdos del Directorio surtirán efecto inmediatamente, sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Si el Directorio así lo resuelve, las actas de cada sesión podrán ser aprobadas en la misma, concediéndose un receso para la redacción. Para las sesiones ordinarias del Directorio, no hará falta convocatoria, siempre que éste hubiese señalado día y hora fijos para la celebración de ellas. Para las sesiones extraordinarias se requerirá de convocatoria escrita del Presidente del Directorio o del Presidente Ejecutivo cursada a los vocales con dos días de anticipación por lo menos, con indicación de los asuntos a tratarse. Sin embargo de lo dicho, podrá el Directorio reunirse en sesión extraordinaria, sin previa convocatoria y para tratar cualquier asunto de su competencia, cuando estén presentes todos sus vocales principales y ellos decidan por unanimidad celebrar la sesión; en este caso los vocales pueden proponer libremente al Directorio la consideración de cualquier asunto que sea de competencia, aún cuando éste no conste en el orden del día. Cualquiera de los vocales podrá oponerse a considerar un asunto si no está debidamente informado. Las sesiones del Directorio, siempre y cuando hubiese el *quórum* requerido, podrán realizarse a través de cualquier medio o forma electrónica de comunicación entre uno o más puntos remotos; las sesiones llevadas a cabo mediante este sistema tendrán plena validez jurídica y surtirán los efectos legales correspondientes, bastando que las respectivas actas sean suscritas por el Presidente y el Secretario del organismo respectivo, de acuerdo con las normas legales vigentes. En la sesión ordinaria siguiente del Directorio, se ratificará lo actuado. También podrán celebrarse reuniones no presenciales, en cuyo caso, cada uno de los miembros, deberá expresar su voto por cualquier medio que permita al Secretario certificarlo en el acta que se levantará al efecto, la misma que deberá estar firmada por el Presidente y por el Secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De las inhabilidades.- Para ser vocal principal o suplente del Directorio no se requiere ser accionista del Banco. No podrán ser elegidos ni desempeñar el cargo de vocal principal o suplente:

- 1) El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente de Gobierno y Asuntos Corporativos, los Vicepresidentes, Gerentes, Auditores Internos y Externos, personas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados, cualquiera sea su denominación, del Banco y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
- 2) Dos) Los directores, representantes legales, apoderados, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie del sistema financiero;
- 3) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las instituciones del sistema financiero sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero;
- 4) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubieren sido removidos por el organismo de control;
- 5) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- 6) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubieren incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución financiera;
- 7) Quienes estuviesen litigando contra el Banco;
- 8) Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
- 9) El cónyuge, conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y el padre o el hijo adoptivo de un director principal o suplente, funcionario o empleado del Banco, salvo que se cuente con autorización expresa de la Superintendencia de Bancos;
- 10) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados; y,

- 11) Quienes sean titulares, directa o indirectamente, de acciones o participaciones de empresas, compañías o sociedades mercantiles ajenas a la actividad financiera.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De Los Comités del Directorio.- Constituyen Comités del Directorio los siguientes:

- 1) Comité de Cumplimiento;
- 2) Comité de Auditoría;
- 3) Comité de Continuidad del Negocio;
- 4) Comité de Seguridad de la Información;
- 5) Comité de Administración Integral de Riesgos;
- 6) Comisión Especial de Calificación de Activos de Riesgo;
- 7) Comité de Crédito;
- 8) Comité de Tecnología;
- 9) Comité de Retribuciones y Nombramientos;
- 10) Comité de Ética y Gestión Responsable; y,
- 11) Comité de Sostenibilidad.

El Directorio podrá cesar o crear otros comités, si la normativa variare, sin que ello comporte o requiera reforma del presente Estatuto. El Directorio, igualmente podrá crear los comités y comisiones que considere necesarios para la buena marcha de las actividades del Banco. Las atribuciones de cada comité, cuando no estén establecidas en normas de carácter general expedidas por el organismo de control, serán determinadas por el propio Directorio, el que aprobará el reglamento de funcionamiento de los comités y comisiones. El Directorio podrá designar a las personas en el número que considere conveniente para que integren los diferentes comités, incluyendo a personas de fuera de su seno, cuando las normas no lo restrinjan, a excepción del Comité de Retribuciones y Nombramientos, para el cual designará a dos miembros, de su seno, a quienes se sumarán el representante nombrado por la Junta General de Accionistas y el Presidente Ejecutivo o quien él delegue.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Del Quórum.- El *quórum* para las reuniones de cada Comité se integrará con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- De la Votación.- Las decisiones de los comités se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate la decisión se tomará según haya sido la inclinación del voto del Presidente del Comité. Está prohibido a sus miembros votar en blanco o abstenerse.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- De la Presidencia de los Comités.- El Comité de Retribuciones y Nombramientos será presidido por el representante nombrado por la Junta General de Accionistas. Los demás comités serán presididos por el Director que haya sido delegado por el Directorio para cada uno de ellos, excepto en los casos en que la normativa disponga expresamente que sea otro funcionario el que ejerza la Presidencia. Actuará como Secretario el mismo de la Junta General y del Directorio, excepto en los casos en que la normativa disponga o contemple que sea otro funcionario que ejerza dicha función.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- De las Actas.- Las resoluciones de los comités constarán en Actas Sumarias firmadas por el Presidente o por quien lo sustituya y por el secretario de dicho comité.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- De la Convocatoria.- Cada comité sesionará cuando sea convocado mediante documento electrónico, con indicación de los asuntos a tratarse. Sin perjuicio de lo anterior, podrá cada comité señalar anticipadamente días y horas fijas para reuniones y en este caso se prescindirá de convocatoria. Podrá también reunirse sin convocatoria previa y para tratar cualquier asunto de su competencia, si estuviesen presentes todos sus miembros titulares. Las sesiones de los comités, siempre y cuando hubiese el *quórum* requerido, podrán realizarse a través de cualquier medio o forma electrónica de comunicación entre uno o más puntos remotos; las sesiones llevadas a cabo mediante este sistema tendrán plena validez jurídica y surtirán los efectos

legales correspondientes, bastando que las respectivas actas sean suscritas por el Presidente y el Secretario respectivo, de acuerdo con las normas legales vigentes. También podrán celebrarse reuniones no presenciales, en cuyo caso, cada uno de los miembros del órgano que corresponda, deberá expresar su voto, utilizando cualquier medio que permita al Secretario conservar dicha expresión escrita y adjuntarla al acta que se levantará al efecto, la misma que deberá estar firmada por el Presidente y por el Secretario del órgano respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- De los Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de los comités, todos aquellos que estén contemplados o establecidos en la normativa que expidan los Organismos de Control así como aquellos que determine el Directorio y en el reglamento de funcionamiento que se expida para tal efecto. Todos los integrantes de los comités tienen derecho a ser oportunamente y adecuadamente informados de todos los temas que serán tratados en las reuniones respectivas y deben cumplir con sus deberes de diligencia, confidencialidad, lealtad y no competencia para con el Banco.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Representante Legal del Banco.- La representación legal del Banco, administrativa, judicial y extrajudicial con todas las facultades, sin limitación alguna, corresponde, indistintamente al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente de Gobierno y Asuntos Corporativos, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente. No podrán ser designados como Presidente Ejecutivo ni como Vicepresidente de Gobierno y Asuntos Corporativos, quienes se encuentren incurso en una o más de las inhabilidades previstas en los numerales 2) a 11) del artículo trigésimo tercero de este Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio será elegido de su seno por el Directorio, para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido y desempeñar el cargo de Presidente del Directorio no se requiere ser accionista del Banco.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- De los Deberes y Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas;
- b) Firmar los nombramientos extendidos por la Junta General y el Directorio, excepción hecha del suyo que será firmado por el Vicepresidente del Directorio;
- c) Cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General y del Directorio; y,
- d) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confieren las Leyes, los Reglamentos y este Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Del Vicepresidente del Directorio.- El Vicepresidente del Directorio será elegido por éste de entre sus miembros para un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido y desempeñar el cargo de Vicepresidente del Directorio no se requiere ser accionista del Banco. Es atribución del Vicepresidente reemplazar al Presidente del Directorio con todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este, asistir a las sesiones del Directorio. Además el Vicepresidente del Directorio tendrá las atribuciones que le delegue expresamente y por escrito el Directorio y las que le señalen este Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Del reemplazo del Presidente del Directorio. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Directorio le reemplazará el Vicepresidente del Directorio. Esta sustitución, en caso de falta definitiva, durará hasta que el Directorio elija nuevo Presidente. Para que pueda asumir las funciones de Presidente, el Vicepresidente del Directorio requerirá una notificación del Directorio suscrita por el Presidente Ejecutivo. En caso de falta del Vicepresidente del Directorio lo sustituirá el Director Principal que sea designado por el resto de directores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- De las Inhabilidades.- No pueden ser elegidos Presidente ni Vicepresidente del Directorio, ni desempeñar estas funciones quienes incurran en una o más de las inhabilidades señaladas en el artículo trigésimo tercero de este Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Presidente Ejecutivo.- El Directorio elegirá de fuera de su seno al Presidente Ejecutivo, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, ausencia, o impedimento no previstos del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Vicepresidente de Gobierno y Asuntos Corporativos, quien será elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular. El Presidente Ejecutivo y quien lo subrogue no deberán estar incurso en las prohibiciones y causales de remoción contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- De las incompatibilidades.- No podrá ser elegido Presidente Ejecutivo ni desempeñar este cargo quien incurra en una o más de las inhabilidades señaladas en los numerales 2) a 11), inclusive, del artículo trigésimo tercero de este Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Atribuciones y Deberes del Presidente Ejecutivo.- Corresponde al Presidente Ejecutivo la representación legal del Banco, tal como queda determinada en este Estatuto. Le son propias las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Presentar al Directorio para su designación la candidatura del Vicepresidente de Gobierno y Asuntos Corporativos, y fijarle sus atribuciones y deberes, a más de los previstos en este Estatuto;
- 2) Delegar las atribuciones administrativas que crea del caso en las Vicepresidencias;
- 3) Presentar al Directorio, para su designación, al Secretario del Directorio, y de los comités contemplados en este Estatuto, cuando así corresponda y proponer su remoción, sin perjuicio de poder encargar asuntos profesionales a otros jurisperitos;
- 4) Designar a todo el personal de funcionarios y empleados del Banco, removerlos de acuerdo con la legislación pertinente, excepción hecha de aquellos cuya designación corresponda a la Junta General de Accionistas y al Directorio;
- 5) Presentar a consideración del Directorio el presupuesto anual de ingresos y de gastos generales del Banco;
- 6) Administrar, conducir, organizar y ejecutar los negocios y operaciones del Banco, de acuerdo con este Estatuto y Reglamentos;
- 7) Suscribir los documentos públicos y privados que fueren necesarios;
- 8) Informar anualmente al Directorio sobre el resultado del desempeño de su cargo;
- 9) Cuidar que se ejecuten cumplidamente las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio y ordenar la publicación de balances e informes aprobados por la Junta General;
- 10) Proponer al Directorio los Manuales, Reglamentos y demás políticas para la mejor marcha del Banco;
- 11) Someter a consideración del Directorio en la sesión inmediatamente posterior a la fecha de su recepción las comunicaciones que se reciba de la Superintendencia de Bancos que por su relevancia ameriten dicha consideración, así como toda comunicación proveniente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y Banco Central del Ecuador, relacionada con las actividades del Banco;
- 12) Proporcionar al Auditor Externo, que hará las veces de Comisario, y al Auditor Interno las informaciones que requieran y dar facilidades para el desempeño de sus funciones;
- 13) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de los comités que integre;
- 14) Informar al Directorio, al menos mensualmente, de las operaciones de crédito, inversiones, operaciones pasivas, contingentes y sobre garantías realizadas con una misma persona o personas relacionadas entre si, que sean superiores al dos por ciento (2%) del patrimonio técnico del Banco;

- 15) Enviar a la Superintendencia de Bancos, siguiendo las instrucciones que ésta determine, la opinión del Directorio referente a los estados financieros y el informe de auditoría interna, que incluya la opinión del auditor referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de activos y financiamiento de delitos, incluido el terrorismo;
- 16) Crear las comisiones de gestión que considere necesarias para la buena marcha de los negocios del Banco, y asignarles sus atribuciones y deberes;
- 17) Supervisar en coordinación con el Vicepresidente de Gobierno y Asuntos Corporativos, la implementación y efectividad del sistema de prevención y administración de riesgos de lavado de activos y financiación de otros delitos, incluyendo las políticas, procedimientos y controles internos, así como la gestión integral de los riesgos asociados;
- 18) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y la actualización continua del sistema, promoviendo revisiones periódicas que permitan identificar áreas de mejora y recomendar acciones correctivas; y,
- 19) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos. En el desempeño de sus facultades, el Presidente Ejecutivo o quienes ejerzan la representación legal del Banco, acorde lo establecido en este Estatuto, deberán tomar en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones respecto a:
 - (i) los Accionistas;
 - (ii) los colaboradores del Banco y sus subsidiarias;
 - (iii) los proveedores del Banco;
 - (iv) los clientes y consumidores de la sociedad;
 - (v) la comunidad;
 - (vi) el ambiente local y global;
 - (vii) el desempeño del Banco a corto y largo plazo; y
 - (viii) la capacidad del Banco para cumplir con su objeto social.

Lo anterior sin limitar las atribuciones del representante legal y la motivación o sustento para ejercer las mismas, y sin que implique la creación de derechos especiales para terceros; pues este Estatuto rige los derechos y obligaciones de los Accionistas y del representante legal dentro del Banco y de sus actuaciones hacia terceros, pero sin abrir la posibilidad a ningún tipo de exigibilidad desde terceros hacia los Accionistas, el representante legal o el Banco, más que los establecidos en la Ley. Por lo tanto, el Banco en cumplimiento de su objeto social y como principio rector de su actividad, deberá procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, considerados como un todo; lo cual será evaluado tomando en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- Atribuciones de los Vicepresidentes y de los Funcionarios que dirigirán cada una de las sucursales.- Los Vicepresidentes y los funcionarios que dirigirán cada una de las Sucursales ejercerán las atribuciones que les concede este Estatuto, y el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente Ejecutivo nombrará el número de funcionarios del Banco que estime necesario, excepción hecha de aquellos cuya designación corresponda a la Junta General de Accionistas y al Directorio, y determinará sus cargos así como sus atribuciones y deberes, de acuerdo con los Reglamentos y el Orgánico Funcional del Banco.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- El Banco podrá realizar las operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y para aquellas que no estén previstas, podrá obtener autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, siempre dentro de su actividad financiera.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONTROL Y AUDITORIA

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Del Auditor Interno.- El Banco tendrá un Auditor Interno que será nombrado y removido, en cualquier tiempo, por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia definitiva comprobada, la Junta General de Accionistas procederá a designar su reemplazo dentro del plazo de 30 días de producida ésta. La remoción solo procederá por causas debidamente justificadas ante la Superintendencia de Bancos, por haber sido sancionado por ésta de conformidad con las disposiciones constantes en la normativa aplicable o por falta de cumplimiento y atención a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias. Al Auditor Interno le serán aplicables las mismas inhabilidades y prohibiciones señaladas con respecto al Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- De los Deberes y Atribuciones del Auditor Interno.- Son deberes y atribuciones del Auditor Interno:

- 1) Examinar las operaciones, libros, inventarios, negocios, cuentas y correspondencia del Banco;
- 2) Revisar los balances y efectuar por lo menos mensualmente arqueos de caja;
- 3) Verificar la existencia y la integridad de los valores del Banco;
- 4) Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta del Banco y los procedimientos estén acordes con las disposiciones legales y estatutarias, a los reglamentos internos, a la técnica bancaria y a los principios contables aceptados por la Superintendencia de Bancos y con las expresiones de voluntad de la Junta General de Accionistas y del Directorio;
- 5) Dar oportuno aviso a la Junta General de Accionistas o al Directorio de las irregularidades que observe en la administración del Banco;
- 6) Presentar al Directorio un informe mensual sobre cuentas y balances del Banco que incluya la opinión del Auditor sobre el cumplimiento de controles para evitar el lavado de activos y financiamiento de delitos;
- 7) Suscribir los estados financieros que deben presentarse a la Junta General de Accionistas, salvo caso de inconformidad con ellos, sustentando su negativa, ante el Banco y la Superintendencia de Bancos;
- 8) Pedir al Presidente Ejecutivo que cuando éste lo estime conveniente, convoque a Junta General de Accionistas, y proponer que se incluyan en la convocatoria y en el orden del día los puntos de su interés;
- 9) Realizar las investigaciones encomendadas por la Junta General de Accionistas o por el Directorio;
- 10) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen las Leyes, Normas, este Estatuto y demás Reglamentos, especialmente vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno, velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de la Superintendencia de Bancos y presentar anualmente un informe a la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- Del Auditor Externo.- El Banco tendrá un Auditor Externo elegido por la Junta General de Accionistas en base a la terna que le presentará el Directorio, para el periodo de un año y que podrá ser designado sucesivamente, no pudiendo prestar sus servicios por más de tres periodos consecutivos; El Auditor Externo hará las veces de Comisario del Banco en los términos establecidos en la Ley de Compañías y tendrá las obligaciones y funciones que se determinan en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las Leyes de carácter tributario y en las disposiciones que dicte la Superintendencia de Bancos.

El control del Banco se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley y en las resoluciones emitidas por los Órganos de Control.

**CAPÍTULO SEXTO
APLICACIÓN DE NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- El Banco regirá sus procesos conforme la Ley y los principios de solvencia y prudencia financiera.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS BALANCES Y UTILIDADES**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Balances y Estados de Pérdidas y Ganancias.- La Junta General de Accionistas conocerá anualmente el Balance General, el Estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos al treinta y uno de diciembre de cada año que le presente el Directorio con informe de los Auditores Interno y Externo y resolverá sobre el destino de las utilidades del Banco.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Utilidades Fijas.- Sin perjuicio que se pueda resolver el pago de dividendos anticipados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y este Estatuto, el Banco no podrá contraer ninguna obligación o compromiso con el fin de repartir utilidades a sus Accionistas, pues éstas solo podrán ser pagadas cuando sean el resultante del beneficio líquido y percibido y se encuentren en Caja.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA LIQUIDACIÓN Y PRÓRROGA DE PLAZO**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Prórroga de Plazo.- Por lo menos seis meses antes de la fecha de expiración del plazo del Banco se convocará a una Junta General de Accionistas para que resuelva la prórroga de la existencia legal o la liquidación del Banco.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO - Liquidación.- Con conocimiento de lo resuelto por la Junta General de Accionistas por parte de la Superintendencia de Bancos se procederá a la liquidación siguiéndose el trámite prescrito en la Ley de la materia.

**CAPÍTULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Reformas de Estatuto.- El presente Estatuto podrá ser reformado por la Junta General de Accionistas en una sola reunión con el *quórum* de instalación y de votación determinados en el presente Estatuto y de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Prórroga de Responsabilidad de Funcionarios.- Cuando el periodo para el cual ha sido designado un funcionario hubiere concluido, éste deberá continuar en el desempeño de su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Declaración de Bienes de Funcionarios.- El Presidente Ejecutivo, los Vicepresidentes y los demás funcionarios, presentarán una declaración de los bienes propios que posean, incluyendo en ellas las acciones o participaciones en compañías, declaración que deberá ser renovada anualmente.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Títulos Acción.- Los Títulos de Acciones que no hayan sido canjeados para su correspondiente desmaterialización deberán estar firmados por el Presidente del Directorio y por el Presidente Ejecutivo y registrados en el Banco para efectuar dicho proceso ante el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores legalmente facultado para el

efecto, En caso de destrucción o extravío de uno o más Títulos de Acciones se procederá a su anulación y posterior desmaterialización.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Cláusula Compromisoria.- Todas las discrepancias, dificultades y controversias que no puedan ser resueltas de manera amigable y directa por las partes involucradas y que surjan de las relaciones entre los Accionistas del Banco, respecto de la aplicación e interpretación de su Estatuto y respecto de las diferencias que ocurran entre los Accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y el Banco y sus administradores, sea durante la vigencia del Banco o durante su liquidación, o cualquier otro motivo, será sometida a mediación y arbitraje, en los términos de la Ley de Arbitraje y Mediación ante el Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio, o Ecuatoriana Americana o de Industrias y Producción, a elección del actor y con sujeción a las siguientes normas: 1) Los Accionistas y administradores renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso ni acción en contra del laudo arbitral. 2) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros designados por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara seleccionada por el actor. 3) El Tribunal decidirá en derecho. 4) El procedimiento arbitral será confidencial. 5) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara que haya sido escogida por el actor.